

Reglamento de organización y
funcionamiento del Directorio



Índice

Artículo 1. Finalidad y ámbito del reglamento	3
Artículo 2. Interpretación y modificación	3
Artículo 3. Composición cuantitativa y cualitativa del Directorio.....	4
Artículo 4. Funciones y facultades del Directorio	4
Artículo 5. Actos de gestión que necesariamente requieren la aprobación del Directorio	6
Artículo 6. Posición del Directorio en el marco orgánico de la Sociedad	7
Artículo 7. Secretaría del Directorio	8
Artículo 8. Reuniones del Directorio.....	8
Artículo 9. Nombramiento de Directores	9
Artículo 10. Deberes del Director: Normas generales	10
Artículo 11. Deber de confidencialidad	11
Artículo 12. Uso de información y de los activos sociales.....	11
Artículo 13. Oportunidades de negocios	12
Artículo 14. Derecho de asesoramiento e información	12
Artículo 15. Relaciones con los accionistas	13
Aprobación	13

Artículo 1

Finalidad y ámbito del Reglamento

1. El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento (en adelante el “Reglamento”) tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Órgano de Administración (en adelante “el Directorio” de la sociedad NATURGY BAN S.A. (en adelante la “Sociedad”), estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento, las normas que rigen su actividad legal y estatutaria así como su régimen de supervisión y control.
2. Los miembros del Directorio someterán sus derechos y obligaciones a los términos y condiciones fijados en este Reglamento. Será obligación del presidente del Directorio dar a conocer este Reglamento a los Directores electos en la primera reunión de directorio que se celebre luego de la asamblea que los designa. La aceptación del cargo, ya sea en el libro de actas o por documento separado, implicará la sujeción a las normas impuestas por este Reglamento sin que sea necesaria la expresa aceptación de parte del Director electo. Se presume que quien asume el cargo de Director conoce la existencia de este Reglamento
3. Un ejemplar de este Reglamento quedará depositado en la sede social para consulta del Director en cualquier momento, quién podrá solicitarle un juego de copias al Secretario del Directorio.

Artículo 2

Interpretación y modificación

1. El Reglamento complementa los derechos y obligaciones previstos en la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificaciones (en adelante “LGS”) y en los Estatutos de la Sociedad. Corresponde al propio Directorio, resolver las dudas que susciten la interpretación y aplicación de este Reglamento siendo su decisión inapelable y definitiva. A tal efecto, el Directorio se constituirá como Tribunal Arbitral de Amigables Compondores (“ad-hoc”) dictando laudo definitivo. El referido Tribunal será presidido por el Presidente del Directorio, y dos Directores elegidos por mayoría en el seno del mencionado Órgano de Administración, y laudará en el plazo de 30 (treinta) días corridos de conformado el Tribunal.
2. El Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio, órgano con competencia exclusiva para modificar su contenido de conformidad con lo

dispuesto en el apartado siguiente y adaptarlo a los intereses de la Sociedad en cada momento.

3. El Presidente del Directorio podrá proponer modificaciones al Reglamento cuando, a su juicio, concurren circunstancias que lo hagan necesario o conveniente. En tal caso, deberá acompañar una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone al momento de convocar al Directorio. La notificación deberá ser realizada mediante notificación individual remitida a cada uno de los miembros con una antelación superior a los 15 (quince) días de la fecha de la reunión.

Artículo 3

Composición cuantitativa y cualitativa del Directorio

1. Dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales vigentes, el Directorio propondrá a la Asamblea General Anual de Accionistas el número de Directores titulares y suplentes que en cada ejercicio estime conveniente de acuerdo con los intereses de la Sociedad.

2. Será requisito necesario e indispensable para ocupar el cargo de Director titular o suplente de la Sociedad, que el candidato cumpla, al momento de su propuesta y elección como también durante la vigencia de su cargo, con todas las condiciones de admisión y calificación impuestas en el artículo NOVENO de este Reglamento.

Artículo 4

Funciones y facultades del Directorio

1. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, Estatuto Social y del presente Reglamento.

2. Corresponde al Directorio la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social y del fin social previsto en los Estatutos. Del cumplimiento de esta obligación los Directores responderán ante los accionistas en Asamblea.

3. La toma de decisiones por parte del Directorio debe orientarse al criterio de maximización de valor en beneficio de todos los accionistas, tal como lo impone el régimen normativo vigente para las sociedades que hacen oferta pública de acciones.

4. El Directorio está facultado, dentro de los límites legales y estatutarios o de los expresamente establecidos en este Reglamento, para: (i) aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales; las políticas de inversiones y financiación; la política de gobierno societario; la política de responsabilidad social empresaria; las políticas de control y gestión de riesgos, el Código Ético, la política de Compliance, Política Anticorrupción y toda otra que tenga por objeto el seguimiento periódico de los sistemas internos de información, control, cumplimiento y buenas prácticas y, el desarrollo de programas de entrenamiento continuo para directores y ejecutivos gerenciales. (ii) designar y revocar los cargos de Presidente y Vicepresidente; salvo que la designación del cargo la efectúe la Asamblea de Accionistas. (iii) delegar funciones en cualquiera de sus miembros pudiendo integrar diferentes comités, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, como así también para disolverlos cuando lo considere necesario. (iv) dictar los reglamentos internos de cada uno de esos comités y reformarlos. (v) formular las cuentas anuales y el Informe de Gestión. (vi) presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, debe elaborar el Directorio para conocimiento y aprobación por la Asamblea de Accionistas. (vii) establecer su propia organización y funcionamiento, en especial, modificar el presente Reglamento. (viii) ejercitar las facultades que la Asamblea de Accionistas haya concedido al Directorio, que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa la Asamblea de Accionistas, así como las restantes facultades que este Reglamento le otorga.

5. Los miembros del Directorio deberán ejercer sus funciones en forma diligente y tomar sus decisiones de gestión y administración conforme los modernos estándares de conducta impuestos al Administrador de patrimonio ajeno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la LGS, el artículo 159 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Ético de Naturgy, debiendo ejercer sus funciones en forma leal, y haciendo prevalecer el interés de la Sociedad por encima de su interés particular y/o el interés del accionista y/o interés de un grupo de accionistas determinado.

6. Se entiende por conflicto de intereses aquella situación en la cual el Director está impedido o limitado en el libre ejercicio de su derecho de voto, estando efectivamente condicionado por razones profesionales, personales, de mercado u otras. Esta situación de conflicto de intereses debe informarse al Directorio, y el Director que se encuentre en tal situación deberá abstenerse de votar en dicha decisión.

7. El conflicto de intereses podrá ser determinado por el Directorio por simple mayoría de votos, pudiendo a este efecto incluirse el tema como punto expreso del orden del día de la misma sesión en la que se detecta o denuncia la situación de conflicto de interés.

8. El Directorio está facultado para remover del cargo con más las acciones de responsabilidad social que corresponda promover conforme lo previsto en este Reglamento, al Director que tuviere un interés contrario al de la Sociedad y no lo hiciera saber de inmediato al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. Su voto en ese sentido que sea determinante para obtener una decisión o cause daño al patrimonio social no será tenido en cuenta para la medida que adopte el Directorio sobre la cuestión que se resuelva.

Artículo 5

Actos de gestión que necesariamente requieren la aprobación del Directorio

Los siguientes actos de administración deberán contar necesariamente con la previa aprobación del Directorio por simple mayoría de votos:

1. Aprobación del Plan Estratégico de la Sociedad, Presupuesto Anual, Plan de Financiación Anual, Política Tarifaria y Política de Inversiones y Financiación.

2. Definición del organigrama funcional, creación de comité operativo, comité de dirección, comité de nominaciones y remuneraciones, comité de ética y cumplimiento y cualquier otro comité que considere necesario y relevante para el funcionamiento y buena gestión de la Sociedad, así como también gerencias generales, estructura de delegaciones y apoderamientos.

3. Aprobación de las políticas de gobierno, Código de Ética, Políticas de Compliance y de responsabilidad social corporativa.

4. Constitución de nuevas sociedades o entidades o participación en las ya existentes cuando suponga una inversión superior a \$20.000.000 (pesos veinte millones) que tenga carácter estable para la Sociedad o sea ajena a la actividad principal de la Sociedad.

5. Promover acciones judiciales contra sociedades vinculadas, sus Directores y/o accionistas.

6. Aprobar el rescate de acciones propias con cargo a ganancias líquidas y realizadas o resultados no asignados y su justificación en la asamblea ordinaria de accionistas.
7. Aprobación de operaciones financieras de la Sociedad que representen más del 30% de su patrimonio.
8. Concesión de afianzamientos por parte de la Sociedad a favor de sociedades controladas o vinculadas.
9. Nombramiento y cese del Gerente General.
10. Celebración de acuerdos de carácter comercial, industrial o financiero de importancia relevante o estratégica para la Sociedad siempre que supongan una modificación, cambio o revisión del Plan Estratégico o Presupuesto Anual vigentes.
11. Aprobación de cualquier transacción con Partes Relacionadas tal como se los define en las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y normas del mercado de capitales.
12. Aprobación de la política de control y gestión de riesgos y seguimiento periódico de los indicadores y sistemas internos de control.

Artículo 6

Posición del Directorio en el marco orgánico de la Sociedad

1. En sus relaciones con los accionistas, el Directorio aplicará el principio de paridad de trato, creará sistemas adecuados para conocer las propuestas de estos últimos relacionados con la gestión social, organizará reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y abrirá los cauces necesarios para un intercambio regular de información con grupos de accionistas.
2. Tratándose de accionistas significativos estables, el Directorio establecerá sistemas que permitan el intercambio regular de información en materias tales como estrategia de inversiones, evaluación de resultados, eficiencia de la gestión, sin que tal información pueda en ningún caso crear situaciones de privilegio o atribuir ventajas especiales respecto de los demás accionistas.

Artículo 7

Secretaría del Directorio

1. El Directorio contará con una Secretaría del Directorio que lo asistirá en todo lo atinente a su gestión.
2. La Secretaría del Directorio procurará que el Directorio siga los procedimientos correctos conforme el Estatuto Social de la Sociedad, las normas aplicables y este Reglamento. También asistirá al Presidente en la organización de las actividades del Directorio (incluyendo la información, la preparación de la agenda y la presentación de informes de las reuniones).
3. A tal fin, contará con una casilla de correo especial que será el medio oficial de convocatoria a las reuniones y de comunicación con los Directores, y donde serán válidas también las confirmaciones de asistencia de éstos últimos.
4. El Secretario del Directorio podrá ser asistido por uno o más colaboradores.
5. El Directorio podrá delegar en la Secretaría del Directorio, a su vez, la gestión y organización de sus Comités.

Artículo 8

Reuniones del Directorio

1. El Directorio se reunirá, como mínimo una vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, o el Secretario del Directorio cuando, en el ejercicio de sus funciones, estos se lo requieran, podrán convocar a reuniones cuando lo consideren conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora.
2. La convocatoria estará a cargo del Secretario del Directorio, y se cursará por escrito mediante carta, telegrama, telefax o correo electrónico a la dirección denunciada por cada Director en oportunidad de aceptar el cargo, con al menos 72 horas de antelación a la fecha señalada para la reunión.

3. La convocatoria incluirá el lugar de celebración y el Orden del Día previsto para la reunión. Con carácter previo a cada reunión, los Directores dispondrán de la información y documentación consideradas convenientes o relevantes sobre los temas a tratar. Además, en todas las reuniones estará a disposición de los Directores el libro de actas de Directorio con la transcripción de la sesión anterior.

4. La facultad de establecer el Orden del Día de las reuniones será competencia exclusiva del Presidente, salvo que se trate de la convocatoria obligatoria prevista en el apartado N° 8.1, en cuyo caso el Orden del Día de la convocatoria será fijado por los Directores que la soliciten. Será válida la constitución del Directorio, sin previa convocatoria, si se hallan presentes o representados todos los Directores en la reunión sin que sea necesario que el o los temas sean aprobados por unanimidad.

5. Las sesiones tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente, el que deberá estar señalado en la convocatoria correspondiente.

6. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Directores en las deliberaciones del órgano.

Artículo 9

Nombramiento de Directores

1. Los Directores serán designados por la Asamblea de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la LGS y los Estatutos Sociales. Las previsiones del Reglamento se considerarán conocidas por los accionistas una vez que éste sea publicado en la página web de la Sociedad.

2. El nombramiento habrá de recaer en personas que, además de cumplir los requisitos legales y estatutarios que el cargo exige, gocen de reconocido prestigio y posean los conocimientos y experiencia profesionales adecuados al ejercicio de sus funciones. Los conocimientos, la experiencia y condiciones de integridad personal serán considerados para ocupar su cargo, deberán también demostrar estándares altos de ética e integridad tanto en el ámbito personal como profesional.

3. El Directorio establecerá programas de orientación y capacitación que proporcionen a los nuevos Directores el conocimiento requerido de la empresa y de sus reglas de gobierno

corporativo para el adecuado desempeño de su función. Asimismo, proporcionará programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 10

Deberes del Director: Normas generales

1. La función del Directorio es la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas. En el desempeño de sus funciones, el Director obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. Su actuación se guiará únicamente por el interés social, interpretado con plena independencia, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas.

2. Los Directores quedan obligados por virtud de su cargo, en particular, a: (i) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Directorio y órganos a los que pertenezcan, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas. (ii) asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya eficazmente al proceso de toma de decisiones. (iii) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición, cuando lo considere conveniente a los intereses sociales. (iv) realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Directorio y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

3. El Director debe abstenerse de intervenir en las deliberaciones y de votar en los asuntos en los que se halle directa o indirectamente interesado y se plantee un conflicto de interés. Se considerará que también existe interés cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, o a una sociedad en la que el Director es accionista o miembro de cualquiera órgano societario, entidad, o sus respectivos grupos de interés, en la que desempeñe cargos o funciones de representación, dirección o asesoramiento, o tenga una participación significativa en su capital.

4. Los Directores deben revelar al Directorio las situaciones personales, las de sus familiares más allegados e incluso de las sociedades controladas por ellos relativas a participaciones, cargos y actividades, pactos de sindicación y, en general, cualquier hecho, situación o vínculo que pueda resultar relevante para su leal actuación como administrador de la Sociedad. Asimismo, deberán informar cualquier situación de conflicto de interés entre la Sociedad y el accionista que propuso su nombramiento, o que pudiera comprometer su deber de lealtad. El Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad o sociedades vinculadas, controladas a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Directorio, previo informe del Comité de Auditoría apruebe la transacción conforme normas vigentes.

5. El Director informará, tanto al Directorio, como a la Comisión Fiscalizadora cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o sobre hechos de cualquier índole en los que se encuentre implicado que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. La Comisión Fiscalizadora examinará la cuestión, la elevará al Directorio y adoptará las medidas que sean aconsejables en interés de la Sociedad con la urgencia requerida.

6. El Director no podrá hacer uso de su posición para obtener ventajas patrimoniales, en beneficio del accionista que les propuso para el cargo. A tal efecto, toda transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo deberá sortear los mecanismos de transparencia impuestos por las normas vigentes para este tipo de transacciones entre partes relacionadas. El o los Director/es afectado/s deberá/n abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones.

Artículo 11

Deber de confidencialidad.

1. El Director deberá guardar secreto sobre las deliberaciones y votaciones y sobre las informaciones de carácter confidencial a que tenga acceso en el ejercicio de su cargo, aún después de cesar en este último, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación mercantil y del mercado de valores. No podrá utilizar tales informaciones mientras no sean de conocimiento general.

Artículo 12

Uso de información y de los activos sociales

1. Los Directores no podrán hacer uso, con fines privados, de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno a la Sociedad. En todo caso deberán observarse las normas de conducta establecidas en el Código Ético de la Sociedad y en la legislación aplicable del Mercado de Valores.

2. El Director no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación que sea equivalente a lo que pudiera resultar de negociaciones con partes independientes.

3. Las prohibiciones de los apartados precedentes, serán aplicables al uso de información o de activos sociales, o a la obtención de ventajas patrimoniales sin contrapartida adecuada, en beneficio del accionista que le propuso al Directorio para el cargo.

Artículo 13

Oportunidades de negocios

Salvo que la Sociedad desista de explotar oportunidades de negocio previamente ofrecidas por un Director y su aprovechamiento por este último sea autorizado por el Directorio, conforme a las pautas de conducta establecidas en el Código Ético de la Sociedad, el Director no puede aprovechar, directa o indirectamente, en beneficio propio o de algún familiar, allegado o del accionista que le propuso, la posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan razonablemente suponer que el ofrecimiento del tercero estaba en realidad dirigido a la Sociedad.

Artículo 14

Derecho de asesoramiento e información

1. Los Directores titulares tendrán acceso, a través del Presidente del Directorio o del Secretario, a recabar información de la Sociedad como así también a solicitar el asesoramiento que precisen, por parte de las Gerencias, sobre cualquier aspecto de la Sociedad. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales y se canalizará a través del Presidente del Directorio o Secretario, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado. Queda expresamente establecido por este Reglamento que el derecho de información deberá ejercerse dentro de los límites de lo razonable sin que ese derecho implique entorpecer el normal desarrollo de la gestión empresarial y social. Queda expresamente prohibido al Director concurrir a la sede social o sus dependencias con asesores personales sin el previo y expreso consentimiento del Presidente del Directorio.

2. Para el supuesto de generarse un conflicto entre el Director y la Sociedad derivado de falta, demora o reticencia en el suministro de la información solicitada, el Director deberá agotar la vía societaria interna debiendo intimar la entrega de la información al Directorio, quien deberá responder en el plazo de 30 (treinta) días de recibida la intimación, pudiendo el Presidente convocar a sesión de Directorio para resolver la cuestión y, en su caso, someter el pedido de información a la decisión de los accionistas en Asamblea. Vencido el plazo sin que el Directorio se expida respecto al pedido de información, o no se convoque a Asamblea, el Director deberá cursar nueva intimación a la Comisión Fiscalizadora para que en el plazo de 15 (quince) días suministre la información requerida. Sólo agotada esta instancia previa quedará habilitada la vía judicial o arbitral.

3. Tanto la petición de acceso como la propuesta a que se refieren los N° 1 y 2 de este artículo, deberán ser comunicadas previamente al Presidente del Directorio.

Artículo 15

Relaciones con los accionistas

1. La relación con los accionistas de la Sociedad estará a cargo del Responsable de Relaciones con el Mercado, designado conforme lo establecido por la Ley 26.831, quien será el encargado de brindarles toda la información estos requieran.
2. A su vez, el Responsable de Relaciones con el Mercado, reportará al Directorio cualquier inquietud que los accionistas le transmitan relacionadas con el ejercicio de su cargo.
3. El Directorio supervisará los servicios que presta el Operador Técnico, a la vez accionista controlante de la Sociedad, en los términos del Contrato de Asistencia Técnica suscripto de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones para la Privatización de Gas del Estado S.E. aprobado por Resolución MEyOySP B°874/92.
4. El Directorio promoverá la participación informada de los accionistas en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y/o a los Estatutos Sociales.

Aprobación

El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio ha sido aprobado por el Directorio de Naturgy BAN S.A. con fecha de 8 de noviembre de 2019.